



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004- 2010-MPCH

Chiclayo, 17 de Junio del 2010.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Chiclayo en Sesión Ordinaria, de fecha de 17 de Junio del 2010, ha aprobado la siguiente Ordenanza;

VISTOS:

El Informe N° 077/2010-MPCH-SCGOPC/GU, emitido por a Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, de Gerencia de Urbanismo, e Informe Legal N° 246-2010/MPCH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente al Beneficio de Regularización de Licencia de Obra y exoneración de la Multa Administrativa, e Informes presentados por el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo con Oficio N° 01-013-000000255, e Informe N° 06.4-010-00000096-2010-SATCH/EP, sobre beneficios para la regularización de Licencia de Obra y Edificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los beneficios tributarios y no tributarios constituyen parte de la política de los Gobiernos locales, a fin de motivar el cumplimiento de las obligaciones de los deudores, otorgando mayores facilidades por un tiempo determinado, por lo que es conveniente emitir el acto administrativo correspondiente, mediante ordenanza municipal, en virtud del 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27157, específicamente en su artículo 108° precisa que las regularizaciones de edificaciones deberán pagar una multa equivalente al 3% del valor declarado en la obra, modificado por la Ley N° 27333 en la que se establece una multa equivalente al 10% del valor declarado de la obra, lo que constituye una renta propia de la municipalidad respectiva como sanción pecuniaria en el procedimiento administrativo seguido.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2005, se modifica el Reglamento de la Ley 27157, en el que se expone en su décimo sexta disposición transitoria, que las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de construcción y/o en terrenos sin habilitación urbana, hasta el 31/12/2003, podrán regularizar su situación sin pago de multas ni otras sanciones hasta el 31/12/2005, el mismo espíritu se aprecia en la décimo cuarta disposición de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante la Ley N° 29090, publicado el 25.09.2007, se aprobó la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, estableciéndose en su art. 30° que, las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de obra después del 20 de Julio de 1999, podrán ser regularizadas hasta el 31 de Diciembre de 2008, avaladas por una



declaración de parte y/o el autovaluo, conforme al procedimiento que se establezca mediante decreto supremo.

Que, mediante la Ley N° 29300, publicado el 17.12.2008, se modificó el primer párrafo del Artículo 30° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, señalándose que las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de Julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, pueden ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, conforme al procedimiento que se establezca mediante decreto supremo.

Que, mediante la Ley N° 29476, publicado el 18.12.2009, que modifica y complementa la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece en la primera disposición transitoria, que se amplía el plazo establecido en la Ley N° 29300, ley que modifica el primer párrafo del Artículo 30° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, hasta el 31 de diciembre del 2010.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2010-Vivienda, publicado el 07.02.2010, se ha modificado el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, se establece en su artículo 6°, que es obligación de las municipalidades abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos en la Ley y el presente Reglamento, con excepción de las zonas de reglamentación especial.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS PARA REGULARIZACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y FINALIZACION DE OBRA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la exoneración de la multa por regularización de licencia de obra, a la que podrán acogerse los propietarios calificados como personas naturales y jurídicas de las edificaciones construidas, para fines de vivienda unifamiliar, sin licencia de obra en terrenos con y sin habilitación urbana hasta el área de 120 m2 efectuadas después del 20 de Julio de 1999.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR provisionalmente al SATCH, durante la vigencia del presente beneficio y de manera conjunta con la Gerencia de Urbanismo a efectuar las liquidaciones de oficio que correspondan, previa inspección que efectuará la Gerencia de Urbanismo a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

El SATCH luego de realizada la liquidación y el cobro de la misma, y cuando se trate de liquidaciones de oficio, comunicará a la Gerencia de Urbanismo de la MPCH para la continuación del proceso de regularización conforme lo estipulado en el TUPA de la MPCH, remitiendo los expedientes formados durante la ejecución del presente procedimiento.

Las inspecciones y liquidaciones no estarán exentas de supervisión y control posteriores por parte del SATCH, en pleno uso de la facultad discrecional de Fiscalización y la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para la actualización de la Declaración Jurada de Autovaluo, de hallarse discordancia entre ambas inspecciones, se iniciarán las acciones sancionadoras pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la presente Ordenanza tendrá una vigencia indefectible hasta el 31 de diciembre del 2010 y a ésta podrán acogerse solo los administrados propietarios de las construcciones que cumplan los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos por la MPCH, debiendo ser estos verificados durante el proceso de inspección que se efectuará para determinar la posibilidad del infractor de acogerse a este beneficio para posteriormente ser informados a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Chiclayo



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los infractores que se acojan a la presente ordenanza, cuyo proceso de cobranza de la sanción por construcción de viviendas unifamiliares, se encuentren con procedimiento ordinario y/o coactivo iniciado a la fecha de expedición, podrán acogerse a la regularización de la misma, hasta por liquidaciones generadas por construcciones efectuadas en un área no mayor e igual de 120 m2, se aceptarán liquidaciones parciales de construcciones, siendo sólo el área exonerada de la multa las señaladas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- El trámite que deberá seguir el proceso de regularización será semejante al que se realiza para la expedición de licencia de obra, pero en vía regularización conforme se describe:

1. Presentación del expediente técnico (de acuerdo al tipo de construcción efectuada, cuyos requisitos están establecidos por el TUPA de la MPCH).
2. En la liquidación correspondiente se aplicará lo establecido en la presente ordenanza.
3. Los pagos respectivos se realizarán en las oficinas del SATCH.

La cancelación de la tasa por licencia no refleja por si sola el cumplimiento de la presente ordenanza, por lo la presentación del expediente respectivo es OBLIGATORIA, de no efectuarse ésta la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Chiclayo iniciará los procedimientos sancionadores respectivos.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Urbanismo y al Servicio de Administración Tributaria, el estricto cumplimiento de la presente disposición municipal, y al SATCH su publicación en el diario oficial de la localidad. La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.-



[Handwritten signature]

ROBERTO TORRES GONZALES
Alcalde del Municipalidad Provincial de Chiclayo